

«Letnaga», de su fabricación, para una tensión máxima nominal de 380 voltios y las intensidades nominales expresadas en el artículo 22 del repetido Reglamento.

Lo que para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 21 del expresado Reglamento y a los efectos de su verificación en los Laboratorios Oficiales de Contadores y su instalación en los domicilios de los abonados, se publica por el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera:

Número 658. Nombre: «San Pablo». Mineral: Cuarzo. Hectáreas: 90. Término municipal: San Bartolomé de Pinarec.

Número 659. Nombre: «San Pedro». Mineral: Cuarzo. Hectáreas: 144. Términos municipales: Navalperal de Pinarec y Urraca-Miguel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Avila, 14 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pancorbo Alvarez.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz hace saber:

Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renunciación de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera:

Número: 10.291. Nombre: Nuestra Señora del Rosario. Mineral: Hierro. Hectáreas: 215. Término municipal: Burguillos del Cerro.

Número: 11.160. Nombre: «La Esperanza». Mineral: Plomo. Hectáreas: 20. Término municipal: Castuera.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Badajoz, 18 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Ramón Camacho.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Leon por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Leon hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido caducados por falta de pago del canon de superficie los siguientes permisos de investigación minera:

Número 13.466. Nombre: «Esperanza». Mineral: Baritina. Hectáreas: 49. Término municipal: Vegacervera.

Número 13.468 bis. Nombre: «Esperanza, 2.ª fracción». Mineral: Baritina. Hectáreas: 18. Término municipal: Vegacervera.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para minerales de mercurio, por encontrarse dentro de la zona reservada por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre y en el de 4 de noviembre de 1969. No se admitirán nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación y deberán presentarse, de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

León, 27 de abril de 1970.—El Delegado provincial, Ricardo G. Buenaventura.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Lugo hace saber que ha sido caducado por renuncia del interesado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 4.138. Nombre: «Mazúas». Minerales: Hierro y barita. Hectáreas: 90. Término municipal: Lorenzana.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de diez a trece horas, en esta Delegación Provincial.

Lugo, 13 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Emilio Moreton.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación minera:

Número 2.411. Nombre: «Pepita». Mineral: Cuarzo. Hectáreas: 35. Término municipal: Torrelaguna.

Número 2.414. Nombre: «Agustina». Mineral: Cuarzo. Hectáreas: 150. Término municipal: El Berruoco.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de mayo de 1970 sobre instalación de dos viveros de cultivos de ostras.

Imos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precatario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memorias del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fundados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 804) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 94 y 170, respectivamente) así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales Intervivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero denominado «Soutullo III».
Emplazamiento: Ria de Arosa, ensenada de El Grove, al N. 64 E. y a 375 metros del centro del Puntal, y al S. 18 E. y a 130 metros del extremo S. W. de la Touza del Beiró.
Concesionario: Don José Soutullo Torres.

Vivero denominado «Begoña».

Emplazamiento: Ría de Arosa, ensenada de El Grove, al 273° del extremo W. de Punta Vico Ran y a 325 metros de distancia.

Concesionario: Don Manuel Piñeiro Padín.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de julio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprado	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,495	69,705
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,597	12,634
1 libra esterlina	166,503	167,004
1 franco suizo	16,113	16,181
100 francos belgas (*)	140,012	140,433
1 marco alemán	19,144	19,201
100 liras italianas	11,059	11,083
1 florín holandés	19,184	19,241
1 corona sueca	13,411	13,451
1 corona danesa	9,374	9,301
1 corona noruega	9,728	9,757
1 marco finlandés	16,864	16,714
100 chelines austriacos	268,839	269,648
100 escudos portugueses	243,070	243,801

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Jiménez Bravo contra la Orden de 22 de marzo de 1966.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Laureano Jiménez Bravo, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de marzo de 1966 sobre expropiación de las parcelas números 1, propiedad, y 2, arrendamiento, sitas en el polígono Descongestión de Madrid (Zona de Contacto) en Toledo, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte y desestimando el resto del presente recurso promovido por don Laureano Jiménez Bravo contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de marzo de 1966 sobre justiprecio de la parcela número 1 e indemnización por privación del derecho de arrendamiento de la parcela número 2, debemos declarar y declaramos:

1.º Se desestima el recurso respecto al punto principal de señalamiento de precio de la expropiación de la parcela número 1, que se confirma por ser el acto recurrido, en este extremo, ajustado a la Ley.

2.º Se estima en parte el recurso en cuanto a la indemnización por privación del arrendamiento de la parcela número 2 que, con revocación del acto administrativo recurrido, debemos señalar y señalamos en 13.000 pesetas.

3.º Que el precio señalado a la parcela número 1, a efectos de pago de su expropiación, no comprende los daños y perjuicios que pudieran producirse en otra finca de su propiedad por privación de agua procedente de la expropiación para riego o usos domésticos y abrevadero de ganados, reservando al actor las acciones que puedan asistirle para obtener tal indemnización si llegará a producirse el perjuicio.

Todo ello con absolución de la Administración en el primer extremo y condena de la misma en el segundo y sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1970.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 1 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de febrero de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», recurrente, representada por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, bajo la dirección del Letrado don Luis Tejada González, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 11 de mayo de 1965 sobre denegación de ponerle de manifiesto un expediente, se ha dictado el 23 de febrero de 1970 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de la Cooperativa de Viviendas «San José Obrero» contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 11 de mayo de 1965, confirmada por silencio administrativo del recurso de alzada contra la misma interpuesto, referidas a negación de audiencia y notificación en expediente M. 31 (5.528) de viviendas de renta limitada promocionado por Inmobiliaria Organizadora del Hogar «CIOHSA»; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones son conformes a derecho y por lo mismo válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Luis Hernández.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.